

RESOLUCIÓN

0582

01 JUL 2008

Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 010 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCIÓN 741 DEL 29 DE JULIO DE 2003 Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante el Auto No. 1681 del 20 de noviembre de 2006, registró los vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano del municipio de PAUNA, que realiza descargas al alcantarillado municipal, a la Quebrada El Zanjón y Quebrada Paunera sin previo tratamiento.

Que de igual manera se dispuso en el acto administrativo anteriormente referenciado informar al señor Alcalde Municipal de Pauna, en su condición de representante legal del municipio, que debía presentar para su respectiva evaluación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en los términos de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y cuyo contenido mínimo sería:

- *Presentación*
- *Resumen ejecutivo (matrices para el plan, programas y proyectos)*
- *Análisis de Involucrados*
- *Análisis de la situación actual (Diagnostico sanitario general del sistema de alcantarillado, caracterización y monitoreo de la fuente receptora).*
- *Prospección: análisis estratégico, formulación de objetivos, formulación de actividades, (proyección de cargas, y alternativas de manejo del sistema: unificación vertimientos, tratamiento de A.R.M.)*
- *Plan de acción y fuentes de financiación (programas proyectos y actividades para el alcantarillado y cumplimiento de las normas de vertimiento).*
- *Sistema de monitoreo y evaluación (metas de reducción e indicadores de seguimiento)*
- *Anexos: planos y mapas de georeferenciación (sistema de alcantarillado actual y propuesto para el plan, área esquemas de influencia sobre la fuente receptora donde se manifieste la situación actual y futura a ordenar, puntos de monitoreo, etc) Esquemas de alternativas de tratamiento, características hidráulicas de la corriente receptora, etc) análisis de agua de laboratorios reconocidos y por lo menos en proceso de acreditación, formatos de trabajo de campo, monitoreo, etc.*

Que mediante radicado 08682 del 04 de octubre de 2006, el municipio de Pauna, hizo entrega de un documento denominado formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Cabecera Municipal de Pauna. El cual posteriormente fue complementado mediante información allegada a través del oficio 010503 del 01 de Diciembre de 2006.

Que posteriormente esta Corporación a través de la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2006 estableció para las fuentes denominadas Quebrada El Zanjón y Paunera, ubicados en jurisdicción del municipio de Pauna, como actuales fuentes receptoras de los vertimientos municipales, los siguientes objetivos de calidad del recurso por tramos y sectores teniendo en cuenta los siguientes indicadores prioritarios, sin dejar de considerar todos los parámetros e indicadores establecidos en la tabla número 1 del citado acto administrativo así:

Continuación Resolución No. **0582** **01 JUL 2008** Página 2

OBJETIVOS DE CALIDAD QUEBRADA EL ZANJÓN

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	p H
			OBJETIVOS DE CALIDAD							
1	Sector perimetro urbano y sanitario	Preservación de las características del recurso, Estético	---	---	30	1-2	5	---	---	5-9
2	Sector Aguas Abajo hasta la confluencia con la Quebrada Paunera	Asimilación y dilución, Estético, Agrícola restringido	---	<10000	30	1-2	0.5	50-100	0.1	4.5 – 9

OBJETIVOS DE CALIDAD QUEBRADA PAUNERA

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrógeno Amomiacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	p H
			OBJETIVOS DE CALIDAD							
1	Sector Aguas Arriba (antes del perímetro Urbano)	Preservación de las características del recurso ó consumo humano (tto con desinfección)	1000	---	1-3	≥4	≤1	≤10	≤1	6.5-8.5
2	Sector Aguas Abajo hasta la confluencia con la Quebrada el Zanjón.	Asimilación y dilución, Estético	---	---	30	1-2	5	---	---	5-9
3	Desde la confluencia con la Quebrada el Zanjón hasta la confluencia con la Quebrada Chatana	Estético, Agrícola restringido	---	<10000	30	1-2	0.5	50-100	0.1	4.5 – 9

Que de igual manera se previó en el acto administrativo anteriormente referenciado informar al Doctor JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO, en su calidad de Alcalde Municipal de Pauna, que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, debía allegar a esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debidamente complementado y ajustado de acuerdo con las observaciones del concepto técnico 506 del 13 de Diciembre de 2006.

Que en la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2006 se dispuso que los objetivos de calidad que se establecían en el acto administrativo podrían ser objeto de revisión y modificación, cuando por motivación técnica o causas de fuerza mayor como las relacionadas con procesos posteriores de ordenación de cualquier índole, incidiesen sobre los usos del recurso hídrico.

Que asimismo se dispuso en el precitado proveído informar al municipio de Pauna, que los objetivos de calidad establecidos en la Resolución no lo eximían del cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984, en cuanto a las demás sustancias estipuladas en el mismo y que el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debía tener en cuenta los usos aguas abajo del área de influencia directa.

Que la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2006 se notificó de manera personal en fecha 29 de Enero de 2007 al doctor JORGE ALIRIO MURCIA CHAPARRO, en su calidad de Alcalde Municipal de Pauna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Gestión Integral de la Calidad del recurso hídrico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación evaluó la actuación surtida, realizó visita de reconocimiento de campo y adelantó el trámite pertinente para la fijación de los objetivos de calidad emitiendo concepto técnico 555 de Mayo 14 de 2008, en el cual se establece respecto de la evaluación y aprobación del Permiso de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pauna, lo siguiente:

"...1. ANTECEDENTES

Por resolución 1433 de diciembre de 2004 se reglamentaron los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos donde se definen los términos de su presentación y en el Artículo séptimo Régimen de transición reza: "Las solicitudes de planes de cumplimiento que se encuentran en trámite continuarán con el régimen establecido en las normas vigentes al momento de su presentación, salvo que el prestador solicite expresamente la aplicación del régimen previsto en la presente resolución".

- La Corporación definió los términos de referencia el 27 de junio de 2005, con base en los cuales el Municipio comenzó con la formulación del PSMV.
- Mediante la resolución 2145 de diciembre de 2005 se modificó el plazo previsto para la presentación de los PSMV, para lo cual el municipio de Pauna tiene un plazo de cuatro meses contados a partir del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental establece los objetivos de calidad en las fuentes receptoras (Quebrada Paunera y Quebrada El Zanjón).
- Se realizaron visitas al área de influencia de los vertimientos municipales con lo cual se pudo determinar de manera conjunta los usos actuales y potenciales del recurso, información empleada por la Corporación para el establecimiento de los Objetivos de Calidad sobre los cuales se fundamenta la formulación del PSMV. De la misma forma durante la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del Municipio de Pauna la Corporación realizó el acompañamiento a los talleres de socialización los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:
- El primer taller de socialización fue llevado a cabo el día 22 de abril de 2005, en este taller se hizo la presentación del estudio a la comunidad asistente, a algunos funcionarios de la alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde y a la Corporación. Se hizo una descripción del análisis de involucrados, de la normatividad que rige los PSMV, del alcance que tiene el estudio y la importancia para el municipio y una parte del diagnóstico del acueducto y alcantarillado.
- Este mismo día se realizó la visita a la PTAR del municipio la cual está en periodo de optimización, en esta fecha la PTAR lleva 20 días desde el arranque.
- El día 06 de septiembre de 2006 se realizó un segundo taller en el cual se hizo breve resumen de los asuntos tratados en el Taller número uno, se presentaron los resultados de las caracterizaciones, del diagnóstico del acueducto y alcantarillado y definieron conjuntamente con la comunidad los usos actuales y potenciales del suelo, información con la cual se pudieron definir los objetivos de calidad.

- El Municipio de Pauna el día 04 de octubre de 2006 por medio del radicado N° 08682 hizo entrega oficial del documento denominado Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual fue evaluado por la Autoridad Ambiental la cual solicitó algunos ajustes y correcciones.
- Mediante la resolución 1427 del 25 de octubre de 2006 se adoptan los Lineamientos Metodológicos para el establecimiento de los Objetivos de calidad de las fuentes hídricas en jurisdicción de CORPOBOYACA en la cual aparecen consignados los estándares o criterios de calidad para cada uso.
- El Día 01 de diciembre de 2006 por medio del radicado 10503 el Municipio radica el documento definitivo del PSMV, el cual contiene los ajustes y correcciones solicitados por la Corporación.

Por medio del concepto técnico 506 del 13 de diciembre de 2006 se definieron los Objetivos de Calidad para las fuentes receptoras de vertimientos del municipio de Pauna, y se establecieron mediante resolución No 1714 del 29 de diciembre de 2006.

El día 02 de febrero de 2007 se envió un comunicado al municipio por medio del cual la Autoridad Ambiental considera que se dio cumplimiento a las observaciones realizadas y por lo tanto a los términos de referencia establecidos por la misma.

1. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1 CONTENIDO PSMV

Con base en el estudio presentado por el municipio se tiene la síntesis de la información presentada a continuación:

2.1.1 Fase Diagnóstica

a) Sistema de Abastecimiento:

Información General	
Nombre fuente abastecedora:	Quebrada La Manotera y quebrada Germania
Sistema de tratamiento de agua potable:	Tratamiento convencional (Unidad de aireación – cámara de aquietamiento- floculación – sedimentación- filtración – desinfección)
Estado del sistema:	Bueno
Cobertura del sistema:	100%
No de Suscriptores:	527
Plan Maestro de Acueducto:	Sí
Estado del PGIRS:	En formulación

b) Sistema de alcantarillado:

Información General	
Tipo de Sistema:	Combinado
Cobertura del sistema:	97%
Plan Maestro Alcantarillado	Sí
No de vertimientos:	6
Tipo de vertimiento:	5 (Doméstico), 1 (matadero)
No de Pozos:	152
Estado de la red:	Bueno
PTAR	Sistema de pretratamiento (cámara de quiebre de velocidad, cámara de separación de flujos, sistema paralelo de cribado, desarenador y trampa de grasas), filtro anaerobio de flujo ascendente (caudal de diseño 8.6 lps)

No Vertimiento	% de aporte	Diámetro (φ)	Localización	
			X	Y
1 (PTAR – vertimiento principal)	70	16	1117869	1010316
2		8	1117476	1010680
3		16	1117450	1011450
4	10	8	1117165	1010720
5	13	8	1117322	1010290
6 (Matadero)		4	1117825	1010290

Continuación Resolución No. **0582** **01 JUL 2008**

Página 5

CARACTERISTICAS AGUAS RESIDUALES MUNICIPIO DE PAUNA		
Parámetro	Unidades	V1
DBO ₅	mg O ₂ /l	32
DQO	mg O ₂ /l	145
Fósforo Total	mg P/l	0.02
Nitrógeno Total	mg N/l	35.6
Nitritos	mg/l NO ₂	-
Nitratos	mg/l NO ₃	-
Sólidos Suspendidos.	mg/l	-
Oxígeno Disuelto	mg/l	-
PH	Unidades ° C	7.3
Coliformes Totales	UFC/100 ml	55500
Coliformes Fecales	UFC/100 ml	49000
Caudal	lps	2.05

c) Monitoreo de las fuentes receptoras:

Nombre Cuerpo Receptor:				Quebrada El Zanjón Monitoreo (1)
Coordenadas punto de muestreo		X:1.010.656	X: 1.010.265	X: 1.010.252
		Y:1.117.397	Y: 1.118.083	Y: 1289.59
a.s.n.m.		1115 msnm	980 msnm	893 msnm
PARÁMETRO	UNIDADES	Nacimiento	Punto 1 aguas abajo	Punto 2 aguas abajo
DBO ₅	mg/l	67	60	64
DQO	mg/l	121	114	120
SST	mg/l	23	19	22
Coliformes Fecales	NMP/100ml	520	15*10 ⁵	720
Coliformes totales	NMP/100ml	640	25*10 ⁵	440
PH	Unidades	6.6	7.01	6.96
Temperatura	°C	17	18	17.5
Oxígeno Disuelto	mg/l	5.48	-	4.62

Nombre Cuerpo Receptor:				Quebrada El Zanjón Monitoreo (2)
Coordenadas punto de muestreo		X:1.010.656	X: 1.010.265	X: 1.010.252
		Y:1.117.397	Y: 1.118.083	Y: 1289.59
a.s.n.m.		1115 msnm	980 msnm	893 msnm
PARÁMETRO	UNIDADES	Nacimiento	Punto 1 aguas abajo	Punto 2 aguas abajo
DBO ₅	mg/l	<7.71	8.3	<7.71
DQO	mg/l	14	46	27

Continuación Resolución No. 0582

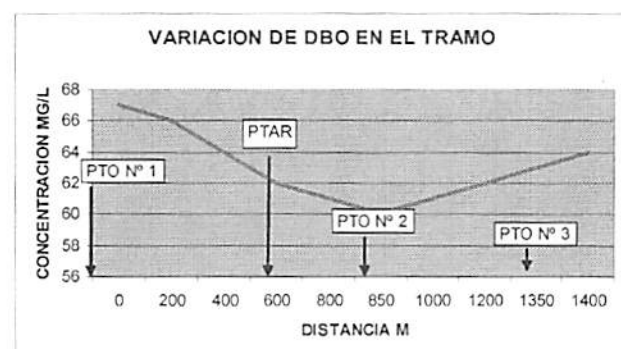
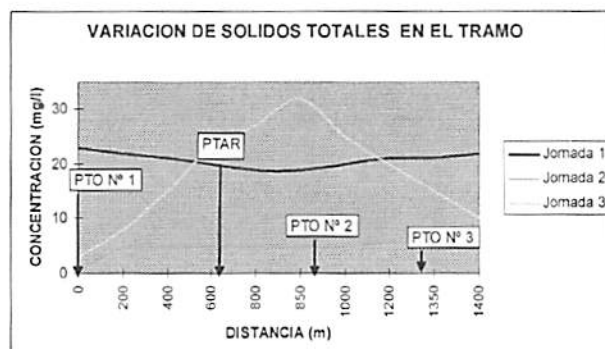
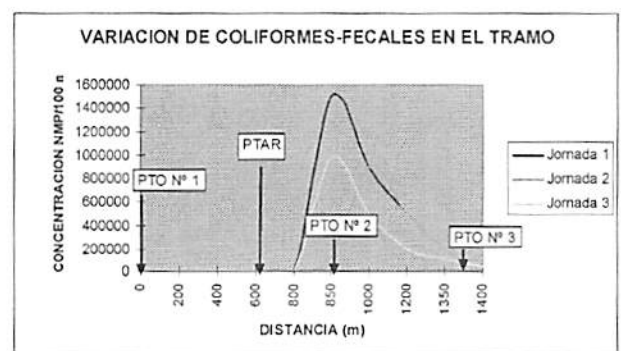
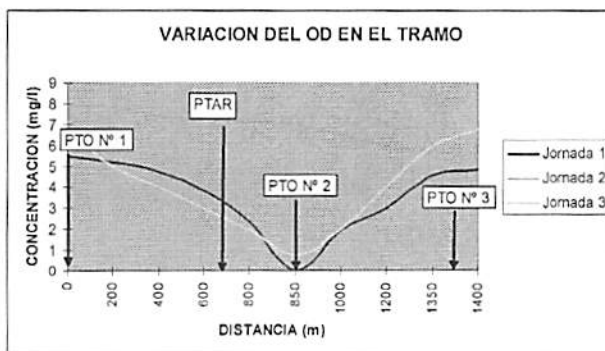
01 JUL 2009

Página 6

SST	mg/l	<4.7	<4.7	7.6
Coliformes Fecales	NMP/100ml	250	>2400	1600
Coliformes totales	NMP/100ml	>2400	>2400	>2400
PH	Unidades	6.5	7.7	7.5
Temperatura	°C	18	17	17.5
Oxígeno Disuelto	mg/l	7.9	7.0	5.4

Nombre Cuerpo Receptor:		Quebrada El Zanjón Monitoreo (3)		
Coordenadas punto de muestreo		X: 1.010.656	X: 1.010.265	X: 1.010.252
		Y: 1.117.397	Y: 1.118.083	Y: 1289.59
a.s.n.m.		1115 msnm	980 msnm	893 msnm
PARÁMETRO	UNIDADES	Nacimiento	Punto 1 aguas abajo	Punto 2 aguas abajo
DBO ₅	mg/l	-	-	-
DQO	mg/l	18	80	80
SST	mg/l	3	32	10
Coliformes Fecales	NMP/100ml	5.8*10 ²	9.8*10 ²	54*10 ⁴
Coliformes totales	NMP/100ml	28*10 ²	21.7*10 ⁵	17*10 ⁴
PH	Unidades	7	7.63	7.6
Temperatura	°C	-	-	-
Oxígeno Disuelto	mg/l	6.73	0.8	6.74

d) Perfil de calidad actual



Continuación Resolución No. **0582** 01 JUL 2008

Página 7

a) Cargas Contaminantes

CARGA CONTAMINANTE ACTUAL						
Información general			DBO ₅		SST	
Vertimiento	Población	Q (lps)	Carga Kg/d	PPC gr/hab.d	Carga Kg/d	PPC gr/hab.d
Q. El Zanjón	2216	4.07	88.65	40	110.81	50

ESCENARIOS DE PROYECCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE			
Fuente: Q. Paunera		DBO ₅ (Kg/d)	SST (Kg/d)
CORTO PLAZO (AÑO 2)	Carga Generada	9.32	11.65
	Carga recolectada	9.32	11.65
	Carga tratada	9.32	11.65
	Carga vertida	2.80	3.50
MEDIANO PLAZO (AÑO 5)	Carga Generada	11.36	14.20
	Carga recolectada	11.36	14.20
	Carga tratada	11.26	14.20
	Carga vertida	3.41	4.26
LARGO PLAZO (AÑO 10)	Carga Generada	14.76	18.75
	Carga recolectada	14.76	18.75
	Carga tratada	14.76	18.75
	Carga vertida	4.43	5.54
Fuente: Q. El Zanjón		DBO ₅ (Kg/d)	SST (Kg/d)
CORTO PLAZO (AÑO 2)	Carga Generada	91.31	114.14
	Carga recolectada	91.31	114.14
	Carga tratada	91.31	114.14
	Carga vertida	18.26	22.83
MEDIANO PLAZO (AÑO 5)	Carga Generada	94.03	117.54
	Carga recolectada	94.03	117.54
	Carga tratada	94.03	117.54
	Carga vertida	18.81	23.51
LARGO PLAZO (AÑO 10)	Carga Generada	99.62	124.53
	Carga recolectada	99.62	124.53
	Carga tratada	99.62	124.53
	Carga vertida	19.74	24.67

b) Objetivos de Calidad y usos de la fuente receptora

Por medio del concepto técnico 506 del 13 de Diciembre de 2006 se establecieron los Objetivos de Calidad para las fuentes receptoras de vertimientos. Este concepto se acogió por medio de la resolución No 1714 del 29 de diciembre de 2006.

Se estableció que el tipo de actividades que se desarrollan en la zona aguas abajo del vertimiento de la PTAR sobre la Quebrada el Zanjón, son principalmente el riego de pastos. El uso aguas abajo del vertimiento en la Quebrada Paunera es dilución y asimilación y el uso es Estético.

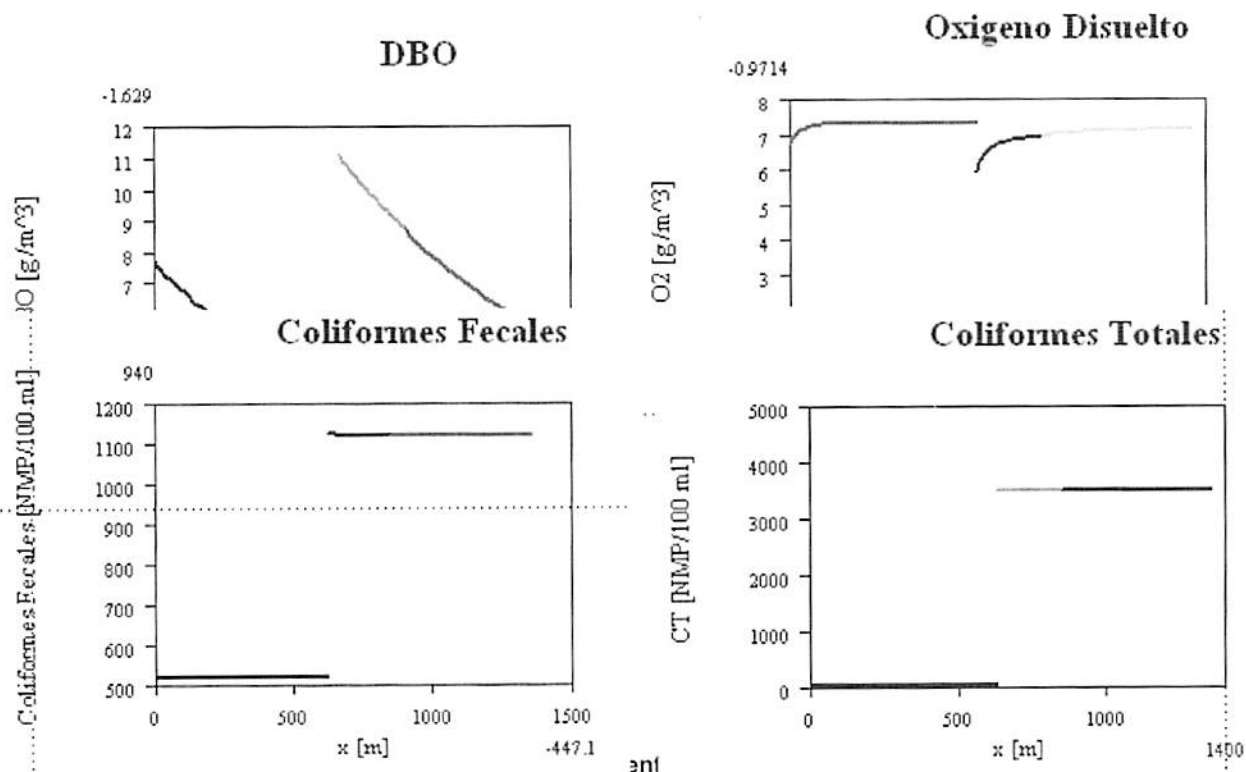
Con base en la definición de los usos anteriormente mencionados el Objetivo de calidad para el la Quebrada el Zanjón es para **Uso Agrícola Restringido**. Para la Quebrada Paunera **Dilución y Asimilación y Uso estético**; los criterios de calidad para estos usos se tienen en la siguiente tabla:

INDICADORES	AGRÍCOLA RESTRINGIDO	ESTÉTICO
Coliformes Totales (NMP)	-	-
Coliformes Fecales (NMP)	< 10000	-
DBO (mg/l)	-	30,0
OD (mg/l)	1 - 2	1-2
Saturación Oxígeno (%)	-	-
Turbiedad (UNT)	-	-
Color Verdadero (UPC)	-	-
Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	0,5	5,0
Nitratos (mg/l N-NO ₃)	50 - 100	-
Nitritos (mg/l N-NO ₂)	0,1	-
SDT (mg/l)	-	-
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	2	-
Cloruros (mg/l Cl ⁻)	600	-
Sulfatos (mg/l SO ₄)	400	-
pH	4,5-9	5-9

c) Escenarios de saneamiento (Modelación de corriente):

Se utilizó el modelo AQUASIM 2.0, el cual es un modelo sencillo que evalúa el cambio de la concentración de materia orgánica medida como DBO, el oxígeno disuelto, las formas de nitrógeno y los coliformes en una corriente de agua como producto de aguas residuales.

Como en el Municipio se cuenta con una PTAR, se simuló un escenario con el sistema operando adecuadamente con una remoción del 80%. Los resultados se presentan a continuación:



Se plantea la unificación de todos los vertimientos para ser conducidos y tratados en una PTAR, y comprender:

La construcción de un Colector primario de la carrera 5 entre calles 2 y 3 hasta la carrera 7 con calle 4, que unifique los vertimientos N° 4 y 5.

La modificación del diseño y construcción aliviadero, con el fin de unificar el vertimiento N° 2, es necesario modificar este vertedero ya que este es el punto en que se unificarían todos los vertimientos para ser conducidos a la PTAR, el aliviadero se diseña para recibir los caudales de los vertimientos N° 1,2,4,5. El aliviadero tendrá funcionalidad hasta que se construya el alcantarillado pluvial.

Para la eliminación del vertimiento N°6, correspondiente al vertimiento del matadero municipal, actualmente la administración municipal contrato la compra e instalación de una planta de tratamiento

Para la eliminación del vertimiento N° 3, se planteó la alternativa de construir una segunda PTAR para tratar las aguas residuales que están siendo descargadas sobre la Quebrada Paunera, ya que debido a la distancia no es posible conducirlos a la PTAR existente. El caudal del vertimiento corresponde al agua residual doméstica de 33 viviendas con un caudal actual aproximado de 0.35 lps.

Este sistema consiste en un sistema primario (tanque séptico y filtro anaerobio)

SISTEMA DE TRATAMIENTO	
No de sistemas :	2
Tipo de sistema:	Sistema 1: (Filtro anaerobio de flujo ascendente) Ya existente Sistema 2: Tanque séptico y filtro anaerobio
Eficiencia del sistema :	Sistema 1: 80% Sistema 2: 70%
Año de construcción:	Sistema 2: año 2009

i) Plan de Acción e indicadores de seguimiento:

Las metas individuales deben medirse por indicadores que reflejen el impacto, para ello el estudio incluye la tabla de proyección de cargas y caudales, en donde se evidencian indicadores como : Volumen total de agua residual generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, cantidad de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, se señala también el nivel y el año de tratamiento y el impacto sobre la reducción de cargas.

0582

01 JUL 2008

Continuación Resolución No. _____ Página 9

Se proponen proyectos para un horizonte de 10 años, los cuales se plantean de acuerdo a los resultados de los diagnósticos y teniendo en cuenta la priorización del RAS. Las actividades contempladas en el Plan de Inversiones presentado por el municipio se resumen a continuación:

ANO	INVERSIÓN (\$)	ACTIVIDADES
1	12.950.000	Construcción paso elevado entre los pozos de inspección 132 y 131, Ampliación y mantenimiento red de alcantarillado y urbano, Diseño red de alcantarillado pluvial.
2	126.715.950	Construcción colector primario de la carrera 5 hasta la carrera 7, Ampliación red de alcantarillado entre los pozos 131 y 133, Construcción paso elevado entre los pozos de inspección 132 y 131, Ampliación red de alcantarillado sanitario entre los pozos 107-108-106, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, arranque y mejoramiento PTAR principal, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento PTAR's.
3	206.320.982	Construcción colector primario de la carrera 5 hasta la carrera 7, Ampliación red de alcantarillado entre los pozos 131 y 133, Ampliación red de alcantarillado entre los pozos 131 y 133, Construcción sistema de tratamiento para el vertimiento de la Quebrada Paunera, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Modificación diseño y construcción aliviadero Q. Zanjón, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento PTAR's, Expropiación o adquisición predio para la construcción colector primario de la carrera 5 hasta la carrera 7.
4	186.984.518	Construcción sistema de tratamiento para el vertimiento de la Quebrada Paunera, Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, construcción módulo 2 filtro anaerobio filtro ascendente, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial
5	181.102.174	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, construcción módulo 2 filtro anaerobio filtro ascendente, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.
6	148.911.253	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.
7	156.484.518	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.
8	164.443.139	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.
9	172.806.735	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.
10	181.595.923	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alcantarillado, ampliación red de alcantarillado sanitario para las áreas de expansión urbanas proyectadas, Construcción y mantenimiento alcantarillado pluvial, presentación de informe con indicadores de seguimiento, Reforestación de las áreas aledañas, rondas, acuíferos, manejo de aguas protegidas, Mantenimiento de las PTAR's.

2.2 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pauna cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos dentro de los términos de referencia elaborados por Corpoboyacá para su ejecución. Durante la evaluación del documento se pudo corroborar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Para llevar a cabo el diagnóstico se realizó un análisis de priorización según RAS, se tuvo en cuenta en primer lugar lo concerniente al suministro de agua potable y al sistema de acueducto, luego el servicio de recolección y disposición de las aguas residuales y pluviales y por último lo que tiene que ver con el servicio de aseo urbano.

Continuación Resolución No. 0582 01 JUL 2008 Página 11

QUEBRADA PAUNERA

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD							
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	Nitratos (mg/l N-NO ₃)	Nitritos (mg/l N-NO ₂)	p H
			OBJETIVOS DE CALIDAD							
1	Sector Aguas Arriba (antes del perímetro Urbano)	Preservación de las características del recurso ó consumo humano (tto con desinfección)	1000	---	1-3	≥4	≤1	≤10	≤1	6.5-8.5
2	Sector Aguas Abajo hasta la confluencia con la Quebrada el Zanjón.	Asimilación y dilución, Estético	---	---	30	1-2	5	---	---	5-9
3	Desde la confluencia con la Quebrada el Zanjón hasta la confluencia con la Quebrada Chatana	Estético, Agrícola restringido	---	<10000	30	1-2	0.5	50-100	0.1	4.5 – 9

3.2 El PSMV determina que para el cumplimiento de los objetivos de Calidad en la corriente durante el periodo de vigencia de la misma adecuará el sistema existente que vierte sobre la Quebrada el Zanjón con el fin de lograr una eficiencia del 80% y se implementará un sistema de tratamiento con niveles de remoción del 70% a través de un tratamiento primario (tanque séptico y filtro anaerobio), producto del análisis de alternativas que se contemplaron, las cuales deben ser objeto inicialmente de su factibilidad y diseño y operación definitivo conforme al Plan de Acción.

Mediante el presente concepto se aprueban dos puntos de vertimientos, uno sobre la Quebrada El Zanjón y otro sobre la Quebrada Paunera, estos vertimientos deberán ser tratados en los dos sistemas de pretratamiento planteados, de los el primero ya se encuentra implementado y el segundo se implementará en al año 2 del horizonte del PSMV.

3.3. Por lo anteriormente descrito se considera que es viable emitir el presente concepto aprobatorio del estudio denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Pauna, ya que el contenido del documento se ajusta a lo establecido en la resolución 1433 de 2004 y los términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.

3.4 Semestralmente la Corporación efectuará seguimiento y control a la ejecución del avance físico e inversiones del Plan de Inversiones presentado en el PSMV.

3.5 Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según el siguiente cuadro:

Año	PROYECCIÓN DE CARGAS EN KG/DIA – QUEBRADA EL ZANJÓN									
	D B O ₅					S S T				
	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida
1	90.41	87.70	87.70	87.70	75.01	113.01	109.62	109.62	109.62	93.76
2	91.31	91.31	91.31	91.31	18.26	114.14	114.14	114.14	114.14	22.83
3	92.21	92.21	92.21	92.21	18.44	115.26	115.26	115.26	115.26	23.05
4	93.12	93.12	93.12	93.12	18.62	116.40	116.40	116.40	116.40	23.28
5	94.03	94.03	94.03	94.03	18.81	117.54	117.54	117.54	117.54	23.51
6	94.94	94.94	94.94	94.94	18.99	118.68	118.68	118.68	118.68	23.74
7	95.87	95.87	95.87	95.87	19.17	119.84	119.84	119.84	119.84	23.97
8	96.81	96.81	96.81	96.81	19.36	121.01	121.01	121.01	121.01	24.20
9	97.74	97.74	97.74	97.74	19.55	122.17	122.17	122.17	122.17	24.43
10	98.68	98.68	98.68	98.68	19.74	123.35	123.35	123.35	123.35	24.67

Año	PROYECCIÓN DE CARGAS EN KG/DIA – QUEBRADA PAUNERA									
	D B O ₅					S S T				
	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida
1	8.64	8.30	8.30	8.30	8.64	10.80	10.38	10.38	10.38	10.00
2	9.32	9.32	9.32	9.32	2.80	11.65	11.65	11.65	11.65	3.50
3	10	10	10	10	3.00	12.50	12.50	12.50	12.50	3.75
4	10.68	10.68	10.68	10.68	3.20	13.35	13.35	13.35	13.35	4.01
5	11.36	11.36	11.36	11.36	3.41	14.20	14.20	14.20	14.20	4.26
6	12.04	12.04	12.04	12.04	3.61	15.05	15.05	15.05	15.05	4.52
7	12.72	12.72	12.72	12.72	3.82	15.90	15.90	15.90	15.90	4.77
8	13.40	13.40	13.40	13.40	4.02	16.75	16.75	16.75	16.75	5.03
9	14.08	14.08	14.08	14.08	4.22	17.60	17.60	17.60	17.60	5.28
10	14.76	14.76	14.76	14.76	4.43	18.45	18.45	18.45	18.45	5.54

3.6 Para lo anterior el Municipio deberá entregar informe semestral de ejecución física y de inversiones y anual sobre cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes cuando se amerite. Así mismo evaluará la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el caso de aguas no tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.

3.7 De acuerdo con los Objetivos de calidad y usos de la fuente receptora la Corporación procederá a monitorear la fuente correspondiente una vez se implementen medidas de reducción de cargas contaminantes para verificar el avance en el cumplimiento de los objetivos de calidad con relación a los indicadores establecidos en los mismos.

- Este monitoreo se deberá programar en coordinación con el municipio de manera simultánea con respecto al monitoreo de sus vertimientos, y en época crítica (seca) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente.
- Se deberán coordinar acciones entre el Municipio y la Corporación con el fin de monitorear el caudal de las fuentes receptoras durante las diferentes épocas climáticas que se presenten durante la vigencia del PSMV.

3.8 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los PMAA (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y PGIRS o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnico, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente las metas del Plan.

3.9 La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del cumplimiento del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite el cumplimiento de metas físicas y de inversiones requeridas.

3.10 Ante el incumplimiento del PSMV por parte del municipio se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias de ley así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

3.11 Con base en el Plan de Acción se autoriza al municipio para que descargue a la fuentes receptoras Quebradas El Zanjón y Paunera las siguientes cargas:

Año	QUEBRADA EL ZANJÓN		QUEBRADA PAUNERA	
	Carga DBO (Kg/d)	Carga SST (Kg/d)	Carga DBO (Kg/d)	Carga SST (Kg/d)
1	75.01	93.76	8.64	10.00
2	18.26	22.83	2.80	3.50
3	18.44	23.05	3.00	3.75
4	18.62	23.28	3.20	4.01
5	18.81	23.51	3.41	4.26
6	18.99	23.74	3.61	4.52
7	19.17	23.97	3.82	4.77
8	19.36	24.20	4.02	5.03
9	19.55	24.43	4.22	5.28
10	19.74	24.67	4.43	5.54

3.11.1 El cumplimiento de los parámetros de calidad para otras sustancias diferentes a DBO y SST deberán ser alcanzados por el sistema de tratamiento planteado, con el fin de lograr la obtención de los objetivos de calidad.

3.11.2 La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del PMAA, se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que implique el no cumplimiento del plan, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el PSMV.

3.12 Con la aprobación del presente PSMV se entiende que su vigencia rige a partir de la notificación del Acto Administrativo que se derive por un periodo de diez (10) años.

Las anualidades definidas en el Plan de Acción se cuantifican a partir de la vigencia de la resolución correspondiente.

3.13 El Municipio deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye al respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ –, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; y para el caso específico en las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 Ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 9 de 1979: Conocida como Código Sanitario Nacional, establece los procedimientos y las medidas para llevar a cabo la regulación y control de los vertimientos.

Que la Ley 142 de 1994: Régimen de los servicios públicos domiciliarios, establece la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 373 de 1997: Uso Eficiente y Ahorro del agua, contribuye a la disminución de aguas residuales, y fomenta el desarrollo del reuso de las aguas residuales como una alternativa de bajo costo que debe ser valorada.

Que la Ley 715 de 2001 establece el Sistema General de Participaciones constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales. En el rubro Participación de propósito general se destinan recursos para agua potable y saneamiento básico, con los cuales al municipio le corresponde promover, financiar o cofinanciar proyectos de descontaminación de corrientes afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos, entre otros programas.

Que la Ley 812 de 2003 - Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2002 -2006 Hacia un Estado Comunitario establece en el objetivo de impulsar el crecimiento económico sostenible, estrategia de sostenibilidad ambiental, y como acción prioritaria del programa *Manejo Integral del Agua*, la prevención y control de la contaminación a través de la formulación e implementación del Plan de manejo de aguas residuales, según los lineamientos del CONPES 3177.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario". Para dichos fines, deberá entre otras funciones, " realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que posteriormente el capítulo sobre prevención y control de la contaminación hídrica, que incluye el artículo 134 en mención, fue reglamentado mediante el Decreto 1594 de 1984. en efecto, en el capítulo III de este decreto se clasifican las aguas según sus usos, y en el capítulo IV, se establecen los correspondientes criterios de calidad.

Que el Decreto 1594 de 1984: norma reglamentaria del Código Nacional de los Recursos Naturales y de la Ley 9 de 1979, desarrolla los aspectos relacionados con el uso del agua y los residuos líquidos. En cuanto a aguas residuales, define los límites de vertimiento de las sustancias de interés sanitario y ambiental, permisos de vertimientos, tasas retributivas, métodos de análisis de laboratorio y estudios de impacto ambiental.

Que el Decreto 1729 de 2002: Por el cual se reglamenta la ordenación de las cuencas hidrográficas bajo liderazgo de la Autoridad Ambiental competente, como un instrumento de planeación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales, buscando un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico y social de los recursos naturales renovables y la conservación de la estructura físico biótica de las cuencas hidrográficas, particularmente del recurso hídrico.

Que el Decreto 1200 de 2004 determina los instrumentos de planificación ambiental que deberán implementar las Autoridades Ambientales Regionales en el largo, mediano y corto plazo: Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), Plan de Acción Trienal (PAT), y Presupuesto anual de rentas y gastos. Establece la necesidad de realizar un Diagnóstico Ambiental que corresponde al análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente, como punto de partida del PGAR. Así mismo, la articulación del PAT con las Políticas Nacionales, el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo municipales, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Territorios Étnicos y/o de cuencas hidrográficas, los **Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de Desarrollo Forestal.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.- Es el plan ordenado de programas, proyectos y actividades con sus respectivas inversiones a ser desarrolladas para el

saneamiento y el tratamiento de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, en sus fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, articuladas con los objetivos y las metas de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el criterio de calidad se expresa como la estimación científica sobre la que puede basarse un juicio sobre la calidad del agua para determinado uso. En el proceso guía liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los criterios de calidad se reducen a estándares definidos en el Decreto 1594 de 1984 y la legislación ambiental vigente.

Que en el marco de la política de control de la contaminación hídrica en el ámbito nacional se evidencia como premisa o propósito fundamental el fortalecimiento de la capacidad regional para avanzar en el desarrollo de las actividades relacionadas con el control de la contaminación hídrica, de manera que se mejore la calidad de los cuerpos de agua receptores con el propósito de garantizar el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, mitigando riesgos sobre la salud pública, y favoreciendo los procesos ecológicos en función de un objetivo de calidad del cuerpo de agua receptor, que sea: socialmente aceptable, técnicamente viable, ambientalmente sostenible y económicamente factible.

Que la política de control de contaminación hídrica se fundamenta en los siguientes criterios:

- ✓ *Conocimiento y planificación del recurso hídrico (información, modelación).*
- ✓ *Equidad, eficacia y eficiencia en la ejecución de obras de saneamiento hídrico.*
- ✓ *Gradualidad en el logro de las metas.*
- ✓ *Disminución de costos sociales (salud), económicos (productividad), y ambientales (ecosistemas).*

Que el propósito de la fijación de los objetivos de calidad es definir un horizonte claro para generar pautas adecuadas en el proceso de planificación, hecho que se sustenta en herramientas técnicas para establecer las metas de descontaminación. En otras palabras, la planificación del recurso requiere la generación de criterios de calidad para determinar los diferentes usos potenciales que puede tener el recurso hídrico dependiendo de su condición actual y deseada.

Que si se analizan las diferentes etapas que comprenden los procesos de planificación para lograr la descontaminación del recurso hídrico en el contexto de un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la piedra angular en la cual se basan las diferentes actividades desde la toma de decisiones hasta las inversiones de saneamiento ambiental, la constituye la fijación de objetivos de calidad del recurso.

Que el Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones, prevé en su artículo 6 <Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 3440 de 2004> que previo al establecimiento de las metas de reducción en una cuenca, tramo o cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental Competente deberá:

1. *Documentar el estado de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en términos de calidad.*
2. *Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua y que están sujetos al pago de la tasa. Para cada usuario deberá conocer, ya sea con mediciones,*



- estimaciones presuntivas o bien mediante autodeclaraciones, la concentración de cada parámetro objeto de cobro de la tasa y el caudal del efluente.*
3. *Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Cumplimiento o Permiso de Vertimientos.*
 4. *Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada sustancia vertida al cuerpo de agua, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*
 5. *Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua de acuerdo a su uso conforme a los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Para el primer quinquenio de cobro, en ausencia de los Planes de Ordenamiento del Recurso, las Autoridades Ambientales Competentes podrán utilizar las evaluaciones de calidad cualitativas o cuantitativas del recurso disponible.*

Que en el artículo 7 Ibídem se prevé que la Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9°. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras. Para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socioeconómicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta una cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de contaminación existente antes de implementar la tasa. La meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberán contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso.

Que de igual manera en el artículo 8 Ibídem se establece que para el cumplimiento de la meta global de reducción de la carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua, la Autoridad Ambiental Competente deberá establecer metas individuales de reducción de carga contaminante para entidades prestadoras de servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa y usuarios sujetos al pago de la tasa cuya carga vertida sea mayor al 20% del total de carga que recibe el cuerpo de agua. La Autoridad Ambiental Competente podrá establecer metas sectoriales de acuerdo con la actividad económica a la cual pertenezcan los demás usuarios del recurso sujetos al pago de la tasa. Las metas individuales o sectoriales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual vertida. La suma de las metas individuales y/o sectoriales y las de los demás usuarios sujetos al pago de la tasa más la proyección de los vertimientos de los nuevos usuarios sujetos al pago de tasa deberá ser igual a la meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, cuerpo de agua o tramo. *<Inciso final derogado por el artículo 10 del Decreto 3440 de 2004>*

Que en el párrafo único del artículo precitado se dispone que las metas individuales o sectoriales deberán establecerse durante el proceso referido en el artículo 9°. De no llegar a un acuerdo, las metas individuales o sectoriales las fijará la Autoridad Ambiental Competente con arreglo a lo establecido en el artículo 12 para usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa; y proporcionalmente a sus vertimientos en la línea base referida en el numeral 4 del artículo 6°, para los demás usuarios sujetos al pago de la tasa.

Que el artículo 12 Ibídem, establece que para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el

cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que en el artículo 30 Ibídem se instituye que en ningún caso el pago de las tasas retributivas exonera a los usuarios del cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento. Los límites permisibles de vertimiento de las sustancias, parámetros, elementos o compuestos, que sirven de base para el cobro de la tasa retributiva son los establecidos por la Autoridad Ambiental Competente en los respectivos permisos de vertimiento y/ o planes de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En ambos casos la tasa retributiva se cobrará por la carga contaminante vertida al recurso y autorizada en el permiso o plan de cumplimiento. Asimismo se establece en su parágrafo único que para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos hará las veces del respectivo Plan de Cumplimiento.

Que el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 fue reglamentado mediante Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1° del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2° Ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

Que el artículo 3° Ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° Ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5° Ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información

requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° Ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

Que mediante Resolución 1427 de fecha 25 de octubre de 2006, esta Corporación adoptó los lineamientos generales para la fijación de los objetivos de calidad.

Que el Acuerdo 006 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo, actualizado mediante la Resolución 233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ, fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que teniendo en cuenta que el municipio de Pauna no cuenta con permiso de vertimientos líquidos y que de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos hace las veces del Plan de Cumplimiento, al aprobar el respectivo PSMV presentado por el municipio se está otorgando el respectivo permiso de vertimientos líquidos autorizándose dos puntos de vertimiento, uno sobre la Quebrada El Zanjón y otro sobre la Quebrada Paunera, estos vertimientos deberán ser tratados en un sistema de tratamiento primario para la Quebrada El Zanjón, este sistema de pretratamiento planteado ya se encuentra

0582

01 JUL 2008

Continuación Resolución No. _____ Página 20

implementado y el segundo sobre la quebrada Paunera se implementará en el año 2 del horizonte del PSMV.

Que de igual manera de conformidad con el concepto técnico 555 del 14 de Mayo de 2008 se puede establecer que esta Corporación cuenta con información suficiente para proceder a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pauna, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido y lo previsto en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en lo referente a los objetivos de calidad establecidos mediante la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2006, toda vez que los mismos no fueron objetados en ninguno de los usos establecidos para las fuentes receptoras del municipio, tal como quedo plasmado en el concepto técnico citado estos serán objeto de ratificación.

Que el Acuerdo 010 del 28 de julio de 2003 expedido por el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ y la Resolución 741 del 29 de Julio de 2003 facultan al Subdirector de Gestión Ambiental para la expedición de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de PAUNA, identificado con el NIT. 891801368-5, con lo cual se otorga el correspondiente permiso de vertimientos líquidos en dos puntos, uno sobre la Quebrada El Zanjón y otro sobre la quebrada Paunera, el vertimiento sobre la quebrada EL Zanjón deberá ser tratado en un sistema de tratamiento primario, el cual ya se encuentra implementado, y el segundo sobre la Quebrada Paunera será implementado en el año 2 del horizonte del P.S.M.V., autorizando con base en el Plan de Acción, la descarga a las fuentes receptoras de los siguientes parámetros:

Año	QUEBRADA EL ZANJÓN		QUEBRADA PAUNERA	
	Carga DBO (Kg/d)	Carga SST (Kg/d)	Carga DBO (Kg/d)	Carga SST (Kg/d)
1	75.01	93.76	8.64	10.00
2	18.26	22.83	2.80	3.50
3	18.44	23.05	3.00	3.75
4	18.62	23.28	3.20	4.01
5	18.81	23.51	3.41	4.26
6	18.99	23.74	3.61	4.52
7	19.17	23.97	3.82	4.77
8	19.36	24.20	4.02	5.03
9	19.55	24.43	4.22	5.28
10	19.74	24.67	4.43	5.54

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: El término del permiso de vertimientos que se otorga en el presente acto administrativo será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, los cuales podrán ser prorrogados previa solicitud presentada con una antelación a su vencimiento de mínimo tres (3) meses.

PARÁGRAFO CUARTO: El cumplimiento de los parámetros de calidad para otras sustancias diferentes a DBO y SST deberán ser alcanzados por el sistema de tratamiento planteado, con el fin de lograr la obtención de los objetivos de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El P.S.M.V. podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado) y P.G.I.R.S. o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente las metas del Plan.

PARÁGRAFO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTICULO TERCERO: Ratificar los objetivos de calidad establecidos para las Quebradas El Zanjón y Paunera, mediante la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2006, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El P.S.M.V. determina que para el cumplimiento de los objetivos de Calidad en la corriente durante el periodo de vigencia de la misma se adecuará el sistema existente que vierte sobre la Quebrada El Zanjón, con el fin de lograr una eficiencia del 80% y se implementará un sistema de tratamiento con niveles de remoción del 70% a través de un tratamiento primario (tanque séptico y filtro anaerobio), producto del análisis de alternativas que se contemplaron, las cuales deben ser objeto inicialmente de su factibilidad y diseño y operación definitivo conforme al Plan de Acción.

ARTICULO CUARTO: El municipio de PAUNA, identificado con el NIT. 891801368-5, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con el cronograma previsto en el mismo.
2. Mantener un programa de socialización en cuanto al avance del cumplimiento del P.S.M.V. ante los usuarios del sistema de alcantarillado y en especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite el cumplimiento de metas físicas y de inversiones requeridas.
3. Entregar informe semestral de ejecución física y de inversiones.
4. Presentar informe anual sobre el cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes.

5. Evaluar la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el caso de aguas no tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.

ARTICULO QUINTO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en el P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según el siguiente cuadro:

Año	PROYECCIÓN DE CARGAS EN KG/DIA – QUEBRADA EL ZANJÓN									
	D B O ₅					S S T				
	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida
1	90.41	87.70	87.70	87.70	75.01	113.01	109.62	109.62	109.62	93.76
2	91.31	91.31	91.31	91.31	18.26	114.14	114.14	114.14	114.14	22.83
3	92.21	92.21	92.21	92.21	18.44	115.26	115.26	115.26	115.26	23.05
4	93.12	93.12	93.12	93.12	18.62	116.40	116.40	116.40	116.40	23.28
5	94.03	94.03	94.03	94.03	18.81	117.54	117.54	117.54	117.54	23.51
6	94.94	94.94	94.94	94.94	18.99	118.68	118.68	118.68	118.68	23.74
7	95.87	95.87	95.87	95.87	19.17	119.84	119.84	119.84	119.84	23.97
8	96.81	96.81	96.81	96.81	19.36	121.01	121.01	121.01	121.01	24.20
9	97.74	97.74	97.74	97.74	19.55	122.17	122.17	122.17	122.17	24.43
10	98.68	98.68	98.68	98.68	19.74	123.35	123.35	123.35	123.35	24.67

Año	PROYECCIÓN DE CARGAS EN KG/DIA – QUEBRADA PAUNERA									
	D B O ₅					S S T				
	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida	Generada	Recolectada	Transportada	Tratada	Vertida
1	8.64	8.30	8.30	8.30	8.64	10.80	10.38	10.38	10.38	10.00
2	9.32	9.32	9.32	9.32	2.80	11.65	11.65	11.65	11.65	3.50
3	10	10	10	10	3.00	12.50	12.50	12.50	12.50	3.75
4	10.68	10.68	10.68	10.68	3.20	13.35	13.35	13.35	13.35	4.01
5	11.36	11.36	11.36	11.36	3.41	14.20	14.20	14.20	14.20	4.26
6	12.04	12.04	12.04	12.04	3.61	15.05	15.05	15.05	15.05	4.52
7	12.72	12.72	12.72	12.72	3.82	15.90	15.90	15.90	15.90	4.77
8	13.40	13.40	13.40	13.40	4.02	16.75	16.75	16.75	16.75	5.03
9	14.08	14.08	14.08	14.08	4.22	17.60	17.60	17.60	17.60	5.28
10	14.76	14.76	14.76	14.76	4.43	18.45	18.45	18.45	18.45	5.54

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con los Objetivos de calidad y usos de las fuentes receptoras la Corporación procederá a monitorear las fuentes correspondientes una vez se implementen medidas de reducción de cargas contaminantes, para verificar el avance en el cumplimiento de los objetivos de calidad con relación a los indicadores establecidos en los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los monitoreos de los vertimientos se deben programar en coordinación con el municipio de manera simultánea y en época crítica (seca) que responda a las condiciones hídricas proyectadas o ajustadas al comportamiento de la corriente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones de monitoreo del caudal de la fuente receptora durante las diferentes épocas climáticas que se presenten durante la vigencia del P.S.M.V. se deberán coordinar entre el Municipio y la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al municipio de Pauna que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y 85 de la Ley 99 de 1993, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 33 del Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al municipio de Pauna que CORPOBOYACÁ al realizar el control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cobrará los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005 y los actos administrativos que actualicen sus tarifas.

ARTICULO DÉCIMO: El municipio de Pauna, identificado con el NIT. 891801368-5, a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$793.930.00), por concepto de servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo décimo del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

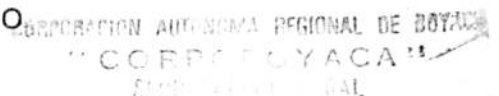
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al Doctor GUSTAVO HELADIO TORRES SÁNCHEZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Pauna y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERY PATRICIA CAMPUZANO PACHECO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Rosalba D.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0013/06


NOTIFICACIÓN PERSONAL
HOY 17 JUL 2008
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE Sr.
Gustavo Heladio Torres Sánchez
CEN. 4188.184. Pauna